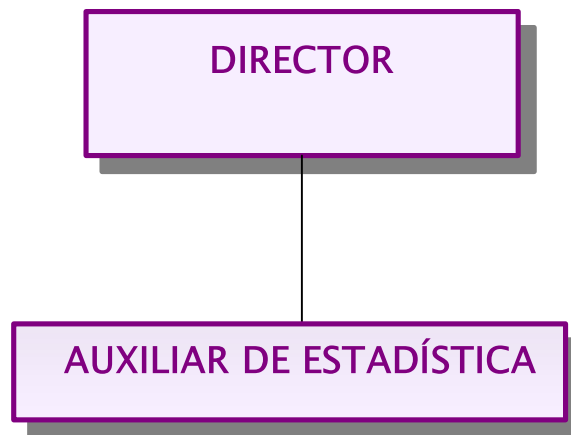


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 88 fracción VI, 112 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

ORGANIGRAMA



MANUAL DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

INTEGRACIÓN

Artículo 1. La Dirección de Estadística se integrará con un Director y con el personal que el presupuesto determine.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES

Artículo 2. La Dirección de Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recabar, procesar y analizar la información estadística relativa al trabajo que realizan los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, así como el Centro Estatal de Justicia Alternativa, del Poder Judicial;

II. Clasificar la estadística por materia, juzgados, instancias, tipos de juicios, delitos, números de procesos y causas terminadas con el fin de poder presentarla de manera ordenada para que sirva para la toma de decisiones;

III. Mantener estrecha relación con la Dirección de Informática para el diseño de programas que sirvan para la captura de la información estadística mediante el empleo de la tecnología con la finalidad de que sea veraz y oportuna;

IV. Informar mensualmente al Presidente y a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo sobre el estado que guardan estadísticamente las unidades del Poder Judicial;

V. Proporcionar a Magistrados, Consejeros y Jueces la información estadística que le soliciten relativa al órgano de que formen parte;

VI. Elaborar concentrados mensuales sobre la información recibida, para mantener actualizado un conocimiento general del estado que guarda la impartición de justicia desde el punto de vista estadístico;

VII. Facilitar la información bimestral a la Dirección de Informática con objeto de capturarla y publicarla en la página *web* del Poder Judicial;

VIII. Proporcionar a la Unidad para el Acceso a la Información Pública y a la Unidad de Comunicación Social los datos que requieran con objeto de mantener informada a la sociedad a través de los medios de comunicación;

IX. Colaborar con el área responsable de recabar la información necesaria con motivo del informe anual que rinda el Presidente;

X. Mantener el contacto permanente con las instituciones encargadas de realizar censos y estadísticas a nivel estatal y nacional con el acuerdo del Presidente, y

X. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente y las Comisiones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SALAS

Artículo 3. Las Salas Unitarias y Colegiadas deberán entregar un informe mensual de tocas ingresados, resueltos y los pendientes de resolver.

Artículo 4. El informe se enviará por vía red, de acuerdo con los formatos establecidos, los primeros días de cada mes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 5. Las Secretarías tendrán la obligación de entregar un informe mensual de tocas ingresados, resueltos y pendientes de resolver.

Artículo 6. El informe se remitirá por vía red, de acuerdo con los formatos establecidos, los primeros días de cada mes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS JUZGADOS

Artículo 7. Los Juzgados deberán enviar información de los asuntos que conozcan en sus respectivos juzgados, con base en los formatos establecidos.

Artículo 8. La información mensual debe enviarse por red, por internet o por correo, de acuerdo con los medios tecnológicos y de comunicación disponibles en cada juzgado.

Artículo 9. La información deberá ser remitida a la Dirección, los primeros cinco días de cada mes.